

AL DESPACHO Informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por CLAUDIA OCHOA ROJAS contra la MARÍA EDÍ SANABRIA de SUÁREZ Y Otro. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 1.098.809.396 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 384.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el folio 65 del archivo 002 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por CLAUDIA OCHOA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39.750.308 de Bogotá contra MARÍA EDÍ SANABRIA de SUÁREZ Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a MARIA EDI SANABRIA de SUÁREZ corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

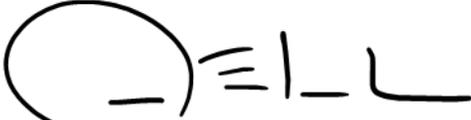
Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE identificado con cédula de ciudadanía 1.098.809.396 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 384.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa el folio 65 del archivo 002 del expediente digital, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 058 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 10 de mayo de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p> |
|--|